

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008070 20 MAR 2026**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales, La Dorada, Aguadas, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma, Risaralda (Caldas), Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda).

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7., del Decreto 1075 de 2015, y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992, señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1., del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, para la modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, según la categorización prevista en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, así como para su oferta y desarrollo en áreas no municipalizadas o territorios indígenas.

Que en los términos del inciso tercero del precepto antes referido, una vez se realice la revisión de la información y de los documentos presentados por la institución en la solicitud, y estos se encuentren completos, la institución podrá admitir y matricular nuevas cohortes hasta por dos (2) años consecutivos y el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) los nuevos municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas en los que se autoriza transitoriamente la oferta y el desarrollo del programa académico.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.9.4 del Decreto 1075 de 2015, el trámite de las modificaciones previstas en el literal a) y en el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, se adelantarán sin la visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales, La Dorada, Aguadas, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma, Risaralda (Caldas), Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda)."

Que el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, a través de un registro único.

Que la Universidad de Caldas, actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el término de 8 años, en virtud de la Resolución 17202 del 24 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 10073 del 18 de junio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales, La Dorada, Aguadas, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma, Risaralda (Caldas), Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda), por el término de 7 años.

Que la Universidad de Caldas, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SACES-, solicitó la modificación del lugar de desarrollo para incluir a San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y la modificación transitoria del lugar de desarrollo para ser ofrecido en Mitú (Vaupés) y Melgar (Tolima), con 25 estudiantes a admitir en el primer periodo por cada lugar.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones al lugar de desarrollo del mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** *Decisión.* Aprobar las modificaciones del lugar de desarrollo, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Caldas</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Manizales (Caldas), La Dorada, Aguadas, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma, Risaralda (Caldas), Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda) y San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)</b>
<b>Lugar transitorio:</b>	<b>Mitú (Vaupés) y Melgar (Tolima)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	<b>62</b>
<b>Duración estimada del programa:</b>	<b>4 semestres</b>
<b>Estudiantes 1.er periodo:</b>	<b>25 en cada lugar</b>

**Parágrafo 1.** La institución podrá admitir y matricular nuevas cohortes en Mitú (Vaupés) y Melgar (Tolima), hasta por 2 años consecutivos, los cuales deberán ser contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional, revisó la información y los documentos presentados por la institución en su solicitud, y estos se encontraron completos.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas, ofrecido en la modalidad presencial en Manizales, La Dorada, Aguadas, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma, Risaralda (Caldas), Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbria, Balboa y Apía (Risaralda)."

**Parágrafo 2.** Que conforme lo señalado en el literal e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas tendrá registro como único, por lugar de desarrollo.

**Artículo 2. Efectos.** El presente acto administrativo no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 10073 del 18 de junio de 2024.

**Artículo 3. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior  
Proyectó: LMS

Código de proceso: RD28151